

Consultorio Tributario

IRP:

Contribuyentes que superan sólo un año el “Rango Incidido”...

PREGUNTA: En el 1er cuatrimestre de 2013 tuve altos ingresos pero desde julio de ese año cayeron totalmente. No obstante, superé el rango incidido ya en abril! Supongo que uno queda así como contribuyente, haciendo sus DDJJ. Pero ... y si uno permanece por debajo del rango incidido en los sgts años, a pesar de que éste va bajando anualmente a razón de 12 salarios mínimos mensuales, ¿uno podrá des-inscribirse o darse de “alta” después por haber ocurrido eso, verdad?

RESPUESTAS: Las personas físicas que superan el Rango no Incidido en un ejercicio determinado deben necesariamente inscribirse como contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Personales – IRP, pero si en los siguientes años sus ingresos disminuyen por debajo del Rango mencionado deben esperar dos años para suspender sus obligaciones formales.

Debemos tener en cuenta que el Rango no Incidido disminuye en 12 salarios mínimos en el año:

| Año | Salarios mínimos |
|------------|-------------------------|
| 2012 | 120 |
| 2013 | 108 |
| 2014 | 96 |
| 2015 | 84 |
| 2016 | 72 |
| 2017 | 60 |
| 2018 | 48 |
| 2019 | 36 |

Si sus ingresos en el año 2013 superaron 108 salarios mínimos debió inscribirse como contribuyente del IRP. Si en el ejercicio 2014 sus ingresos no superan los 96 salarios mínimos y en el año 2015 no superan los 84 salarios mínimos, la suspensión de sus obligaciones formales se produce en el 2016.

Durante esos dos años, usted deberá continuar con el registro de sus ingresos y egresos de los comprobantes y las presentaciones de las Declaraciones Juradas de IRP anualmente.

Los motivos de cese de la Obligación del IRP para las físicas son los siguientes:

- a) En caso de fallecimiento del contribuyente, debiendo los herederos universales o la sucesión indivisa, dentro de los plazos legales, dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del causante devengadas hasta la fecha de su fallecimiento. (sic)
- b) Cuando el Contribuyente declare el Impuesto durante dos ejercicios consecutivos consignando ingresos no incididos conforme a la reglamentación que a tales efectos dicte la Administración Tributaria, caso en que suspenderá sus obligaciones formales como contribuyente. (sic)
- c) En el caso de cese de actividades por traslado definitivo al exterior, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas por la Administración Tributaria para dar de baja en forma definitiva a su condición de contribuyente (sic).

El salario mínimo se refiere al establecido para las actividades diversas no especificadas en la capital de la República, vigente al inicio del Ejercicio Fiscal que se liquida, es decir que para el ejercicio 2014 debe tomar para el cálculo del Rango no Incidido el salario mínimo de G 1.658.232. En el 2015, si no hubiera nuevos reajuste en los salarios mínimos, el importe para el cálculo será de G 1.824.055.

Lic. Carmen de Torres
1abr14